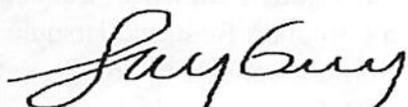


CONSTANCIA SECRETARIAL:

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANT.
Enero 11 de 2022. El término para corregir la demanda venció el pasado 16 de diciembre,
a las 5:00 p.m. No fue corregida. A despacho para resolver.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	003C002
Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	2021-00074.00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de salgar
Demandado	Gilma de la Cruz Agudelo S. y otros.
Asunto	Rechazo demanda

Vencido el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda de la referencia, se ocupa el despacho de decidir sobre su admisión o rechazo.

La Cooperativa de Caficultores de Salgar "Coocafisa" actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de Gilma de la Cruz Agudelo Sánchez, Santiago Restrepo Agudelo, Juan Esteban Restrepo Agudelo, María Fernanda Restrepo Holguín y José Miguel Restrepo Herrera en calidad de herederos del señor Carlos Alberto Restrepo Restrepo.

Revisada la demanda y al encontrar el despacho que no cumplía con los requisitos de ley, procedió a la inadmisión a través de providencia interlocutoria del 3 de diciembre del presente año (fl. 18) y le concedió a la parte actora el termino de cinco (5) días para que procediera a corregir los defectos de que adolecía. Dicho auto fue notificado por Estados Nro.111 del día 09 de diciembre último.

Significa lo anterior, que el término para corregir la demanda empezó a correr el día 10 de diciembre del presente año y venció el 16 del mismo mes, a las 5:00 pm., sin que el extremo activo presentara la pertinente corrección, según lo informó la secretaria en la constancia anterior, generándose el rechazo de la demanda conforme con lo mandado por el art. 90 del C. General del Proceso

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR en contra de Gilma de la Cruz Agudelo Sánchez, Santiago Restrepo Agudelo, Juan Esteban Restrepo Agudelo, María Fernanda Restrepo Holguín y José Miguel Restrepo Herrera, conforme con lo indicado en los considerandos de este proveído y acorde con lo consagrado en el artículo 90 del C. G. P.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto y si no es recurrido, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ